



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 25 de Julio de 2023
ALP/CD/DP.JLFC/N° 04/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



PL-442/22-23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

En primera instancia le hago llegar mis cordiales saludos y deseos de éxito en la ardua labor que realiza.

Por intermedio de la presente y al amparo del artículo 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b), y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165 DE SU ARTICULO 20.- (NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1”.

Al efecto adjunto tres ejemplares con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro en particular me despido de usted, con las consideraciones del caso.

Atentamente;

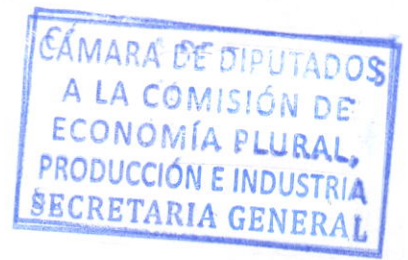
Cc/Arch,

Luis Felipe Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY
**“REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165
DE SU ARTICULO 20.- (NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1”.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Que, la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”; fundado el 28 de Octubre de 1986, cuenta con personería jurídica mediante Resolución Suprema N° 226738 de fecha 22 de Octubre de 2006; es el ente máximo Nacional que agrupa a los trabajadores de Transporte de los nueve Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. Es un Organismo Sindical creado para defender y promover los intereses económicos, sociales de los trabajadores de todas las ramas del auto transporte y de sus organizaciones sindicales, es defensora de la democracia participativa y se identifica plenamente con las aspiraciones y reivindicaciones del pueblo boliviano.

Los Sindicatos de Transporte están reconocidos en las modalidades de Transporte Urbano, Inter Provincial e Inter Departamental de pasajeros y carga. La Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”, cuenta con sus propio Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, que son un conjunto de normas y reglamentos que regulan a todos sus afiliados y a sus dirigentes elegidos democráticamente en cada Federación Especial de Transporte en los nueve departamentos, producto de acuerdos o consenso realizados en eventos nacionales como ser Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, mediante la participación democrática de todos los miembros que conforman el auto transporte en el país.

La normativa jurídica tiene respaldo legal, mediante Resolución Suprema N° 226738; dicha normativa es el resultado de un trabajo arduo y permanente realizada en coordinación con la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia “C.N.T.L.B.”; dicho trabajo normativo es un compendio de los estatutos anteriores que fueron modificados de acuerdo





a la coyuntura social y a las necesidades de la población, esta normativa pretende regular el desenvolvimiento, funcionamiento y trabajo de los afiliados y direcciones sindicales orientadas en el bienestar de la familia del auto transporte, asimismo buscando la superación de sus afiliados, mediante la aplicación de normas sindicales, pensando en las necesidades, derechos y obligaciones de sus integrantes que deben ser observados por los trabajadores del volante afiliados a la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia "C.N.T.L.B."; a través de sus Federaciones Especiales de Transporte de los nueve departamentos, mismos que están reconocidos por la Constitución Política del Estado, por ende son parte fundamental del movimiento de la economía nacional.

Se debe tener presente que la falta de oferta de trabajo asalariado en Bolivia, el transporte se convirtió en un medio de subsistencia y de manutención, la misma cumple la función de generación de ingresos para muchas familias que buscan salir adelante con este trabajo, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 3543 de fecha 27 de octubre de 1953, que en su Artículo único. — Instituyese el 16 de noviembre como "Día del Chofer".

Bajo esos antecedentes; la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia "C.N.T.L.B."; a través de sus Federaciones Especiales de Transporte de los nueve departamentos, se plantea la **"REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165 DE SU ARTICULO 20.- (NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1"**.

II.- JUSTIFICACIÓN

En todo este tiempo la **Ley N° 165 LEY GENERAL DE TRANSPORTE**, tiene a establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral-STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre).

Es de suma importancia esta **"REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165 DE SU ARTICULO 20.- (NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1"**, considerando que se trata mediante este





proyecto de Ley que las competencias tanto como del control, la construcción, mantenimiento y administración de espacios terrestre, en todo el territorio nacional, como terminales interprovinciales terrestres y terminales interdepartamentales terrestres, siendo que con este proyecto de ley se refiere a que el control del espacio y transito terrestre pueda realizarlo el nivel Central del Estado.

Dicha reforma, es una alternativa ya que con este proyecto no serian los beneficiarios las empresas privadas, ya que en algunos departamentos quienes se benefician de la contribución a las terminales provinciales y departamentales son empresarios privados y no así la población boliviana ya que con este proyecto los beneficios serian para todos los bolivianos y bolivianas.

Señalar que esta **“REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165 DE SU ARTICULO 20.- (NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1”**, sería un impacto de manera positiva dentro la sociedad del Estado Plurinacional de Bolivia, fortaleciendo la sostenibilidad económica.

III.- OBJETO

La **LEY N° 165 LEY GENERAL DE TRANSPORTE** del Estado Plurinacional de Bolivia, el Sistema de Transporte Integral – STI, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente Ley, normas sectoriales y otras normas específicas del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional.

El Estado en todos sus niveles de Gobierno, deberá mejorar su institucionalidad, estableciendo mecanismos que mejoren la coordinación y coherencia en la formulación de políticas, planes y proyectos sectoriales. La presente ley si bien busca que el Gobierno Central pueda tener la administración de todas las terminales terrestres de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia es para una mejor economía para toda la población Boliviana y así poder realizar el mejoramiento en las necesidades de prioridad como la salud y la educación, también busca frenar el presente proyecto de Ley que las empresas privadas que se enriquecen con los beneficios de la administración de las terminales y así





poder que con el presente proyecto de Ley pueden ser distribuidos para toda Bolivia.

V.- FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamento legal y Constitucional el siguiente:

- **Artículo 297.** *Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.*
- **Artículo 316.** *La función del Estado en la economía consiste en: 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.*
- **Artículo 330. I.** *El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa. II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción (...).*

LEY GENERAL DE TRANSPORTE *La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.*

- **Artículo 8. (FUNDAMENTOS).** *I. Las políticas de Estado en materia de transporte, serán establecidas en una visión sistémica e integral, por el nivel central a través de la autoridad competente.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 36.** (PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y OPERADORES). *La autoridad competente protegerá, los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores velando por el cumplimiento de la normativa vigente, la aplicación correcta de las tarifas, el control de la eficiente prestación de los servicios, atendiendo sus denuncias y reclamos.*

- **Artículo 52.** (CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL). *Se constituirá el Consejo de Coordinación Sectorial de Transporte, liderizado por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes como cabeza de sector.*


Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY ...

**“REFORMA PARCIAL DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPORTE N° 165 DE SU ARTICULO 20.-
(NIVEL CENTRAL) NUMERAL 1”.**

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

DECRETA:

PL-442/22-23

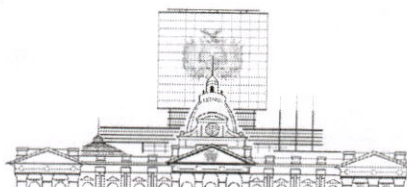
ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley tiene por objeto la modificación al artículo 20 numeral 1 de la **LEY GENERAL DE TRANSPORTE N° 165**, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. De conformidad a la Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias

- 1. (PRIVATIVAS).** Control del espacio y tránsito aéreo y terrestre, en todo el territorio nacional y la construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del año dos mil veintidós.

[Firma manuscrita]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo